

El papel de las redes televisivas en el discurso de los derechos humanos: hipótesis de irrespeto a la dignidad humana

The role of television networks in the discourse of human rights: hypothesis of disrespect for human dignity

Marden Reis de Abreu*

Alessandro Rezende da Silva**

Maurides Macêdo***

Recibido: 25-10-2022

Aceptado: 01-12-2022

Resumen

El presente trabajo discute si las redes televisivas brasileñas violan los derechos humanos a partir de programas con contenido discriminatorio y que van en contra de grupos socialmente vulnerables violando los principios fundamentales de la persona humana. La Constitución de la República Federativa de Brasil estableció la dignidad de la persona humana como uno de los fundamentos de la República. Al mismo tiempo, que las redes

televisivas en el país representan un espacio democrático con capacidad de formar valores, propagar ideas e influenciar comportamientos de respeto a los derechos humanos, también reproduce y legitima violaciones de esos derechos, fortaleciendo así, la constitución de una sociedad basada en el preconcepto y en la opresión¹. El estudio se concentra en la incansable búsqueda por el respeto a la dignidad humana apoyado en consagrados pensadores como Imanuel Kant, Hannah Arendt. Metodológicamente se utilizó investigación bibliográfica y el análisis de algunos procesos del Ministerio Público Federal.

Palabras clave: *Derechos humanos, Dignidad Humana y Redes Televisivas.*

Cómo citar

Reis de Abreu, M., Rezende da Silva, A. R. da S., & Macêdo, M. El papel de las redes televisivas en el discurso de los derechos humanos: hipótesis de irrespeto a la dignidad humana: The role of television networks in the discourse of human rights: hypothesis of disrespect for human dignity. *Constructos Criminológicos*, 3(4). Recuperado a partir de <https://constructoscriminologicos.uanl.mx/index.php/cc/article/view/46>

Universidade Federal de Goiás

* <https://orcid.org/0000-0003-3713-7302>

Universidade Federal de Goiás

**<https://orcid.org/0000-0002-1279-8254>

Universidade Federal de Goiás

***<https://orcid.org/0000-0002-1279-8254>

1 Redes de multimedia y Derechos Humanos un debate necesario. Coordinación del Ciclo de Formación en "Media" y Educación en Derechos Humanos www.cartacapital.com.br acceso hecho el 26.07.2017

Abstract

This paper discusses whether Brazilian television networks violate human rights through programs with discriminatory content that go against socially vulnerable groups, violating the fundamental principles of the human person. The Constitution of the Federative Republic of Brazil established the dignity of the human person as one of the foundations of the Republic. At the same time the television networks in the country represent a democratic space with the capacity to form values, spread ideas, and influence behaviors of respect for human rights, it also reproduces and legitimizes violations of those rights, thus strengthening the constitution of a society based on prejudice and oppression. The study focuses on the tireless search for respect for human dignity supported by consecrated thinkers such as Immanuel Kant, and Hannah Arendt. Methodologically, bibliographical research and the analysis of some processes of the Federal Public Ministry were used.

Key Words: *Human Rights; Human Dignity; Television Networks.*

INTRODUCCIÓN

Los Derechos Humanos son una conquista histórica de la humanidad, consagrados internacionalmente para la protección, garantía y respeto a la persona humana. Estos derechos surgen a partir de la formación del Estado moderno y del cambio de las relaciones de los derechos del ciudadano frente al Estado. Las luchas por libertad contra regímenes y gobiernos opresores que dominaban el mundo occidental

de aquella época, dieron impulso al reconocimiento de garantías individuales y colectivas de la persona humana. Estos y otros derechos considerados fundamentales a la persona humana resultan de los tres principios consagrados por la Revolución Francesa: libertad, igualdad y fraternidad (COMPARATO, 2007).

Por señalar la fase de internacionalización de los derechos humanos e interferir en la elaboración de decenas de tratados y convenciones, la Declaración de los Derechos Humanos, aprobada en 1948 por las Naciones Unidas (ONU) es un marco en la historia de la lucha para hacer efectivos los derechos humanos en todo el mundo. Se inicia en este período la lucha universal contra la opresión y la violación de los derechos de la persona humana.

Una de las cuestiones importantes en los debates sobre derechos humanos es, sin duda, el papel desempeñado por los medios de comunicación, en especial, por las redes de televisión. De acuerdo con el artículo 19, la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que “todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, lo que implica el derecho de no ser incomodado por sus opiniones y el de buscar, recibir y difundir, sin consideración de fronteras, informaciones e ideas por cualquier medio de expresión”.

Este documento representa el reconocimiento de los valores supremos de la igualdad, de la libertad y de la fraternidad (o solidaridad) entre todos los seres humanos y está consignado

en su art. 1º que anuncia que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y en derechos. Dotados de razón y de conciencia, deben actuar los unos con los otros en espíritu de fraternidad”².

En Brasil los medios de comunicación se han revelado como un instrumento de violación a los derechos humanos. No hay en la programación televisiva brasileña debates y campañas educativas de derechos humanos que incentiven cambios en el comportamiento con el objetivo de combatir la discriminación, el racismo o la violencia contra los grupos de géneros. Necesitamos políticas públicas de derechos humanos que multipliquen la paz y la valorización de la diversidad.

Si le preguntáramos a las personas en la calle: “¿cuáles o qué son los derechos humanos?” con seguridad obtendríamos diferentes respuestas. Algunas de ellas apuntarían para el derecho a la libertad de expresión y de creencia y tal vez uno o dos derechos más, pero, la gran mayoría tendría dificultades en definir lo que son esos derechos. La ausencia de políticas públicas de concienciación y educación de derechos humanos en la sociedad contribuye a la

2 Inspirada en la declaración de la independencia estadounidense de 1776 y en el espíritu filosófico del siglo XVII, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 denota el fin del Antiguo Régimen y el inicio de una nueva era. Expresamente visada por la Constitución de la Vª República, hoy ella forma parte de nuestros textos de referencia. <http://www.infoescola.com/direito/declaracao-dos-direitos-do-homem-e-do-cidadao/> acceso hecho el 22/07/2017

desinformación en relación a la aplicación y la universalidad de esos derechos.

El presente trabajo busca analizar los efectos de las redes televisivas en el discurso de los derechos humanos. A partir de su programación pretende investigar si los derechos humanos fundamentales están siendo violados. Al mismo tiempo que las redes televisivas en el país representan un espacio democrático con capacidad de formar valores, propagar ideas e influenciar comportamientos de respeto a los derechos humanos, también reproduce y legitiman violaciones de esos derechos, fortaleciendo así, la constitución de una sociedad basada en el preconcepto y en la opresión³. El estudio se concentra en la incansable busca por el respeto a la dignidad humana apoyado en consagrados pensadores como Immanuel Kant, Hannah Arendt.

1. LA DIGNIDAD HUMANA Y LA FRAGILIDAD HUMANA

La dignidad de la persona humana comporta el reconocimiento de que cada ser humano es singular, imprevisible y libre y, paradójicamente, diferente y simultáneamente igual a los demás hombres con quien convive en el ambiente de pluralidades. Conferir un significado a la noción de dignidad de la persona humana

3 “Media” y Derechos Humanos un debate necesario. Coordinación del Ciclo de Formación Media y Educación en Derechos Humanos www.cartacapital.com.br acceso hecho el 26.07.2017

es tarea de las más complejas⁴ y - por otra parte, como resalta Ingo Wolfgang Sarlet - algunos autores cuestionan la viabilidad de alcanzarse algún concepto realmente satisfactorio⁵. En razón de la fragilidad humana se vuelve necesaria la protección de la integridad física y psíquica de cada ser humano. En el presente trabajo se optó

4 La condición Humana, exponiendo las dificultades en la atribución de un significado al concepto de dignidad de la persona humana, evidencia Andorno, "Debemos reconocer que la dignidad humana el término" se usa muchas veces con un significado muy impreciso, incentivando el uso inflacionario de lo que a veces es el objeto. A veces, es incluso llamado a apoyar reivindicaciones conflictivas, como es el caso del debate sobre la eutanasia, el apelo contra esta práctica y la idea de la dignidad humana. (...) En verdad, si la idea de dignidad humana tiene un contenido humano tan rico que permite englobar tales conceptos dispares las exigencias del consentimiento del paciente para el tratamiento y las prácticas de discriminación y abusivas de comercialización del cuerpo humano. Debemos ver en esto una razón para mantener en alta estima y también para enfrentar el desafío de clarear aún más sus límites "ANDORNO Roberto. La noción de la dignidad humana Estelle superfluo en bioética. Revista Electrónica Philosophical Counterpoint, Marzo 2005. Disponible en: www.contrepointphilosophique.ch. Acceso en julio de 2017.

5 Para Ingo, la dificultad proviene de la circunstancia de tratarse de un concepto de límites imprecisos y vagos, caracterizado por la ambigüedad y porosidad, además de la naturaleza polisémica. El autor también lo atribuye a la dificultad - ahí con el apoyo de Michael Sachs - al hecho de la dignidad de la persona ser una cualidad inherente a todo y cualquier ser humano, lo que, en vista de su abertura, no contribuye para una comprensión satisfactoria sobre el ámbito de la protección de la dignidad. (SARLET, Ingo Wolfgang. Dignidad de la Persona Humana y los Derechos Fundamentales en la Constitución Federal de 1988. p.38).

por el análisis del pensamiento de Kant y Hannah Arendt.

Fue por medio de la filosofía de Kant, que el concepto de dignidad humana comenzó a recorrer nuevos rumbos, al destacar que la filosofía debe responder a cuatro cuestiones fundamentales, las cuales son: ¿Qué puedo saber? ¿Cómo debo actuar? ¿Qué puedo esperar? ¿Qué es ser humano? Para la filosofía kantiana el hombre es apuntado como un ser racional y que tiene su existencia como un fin y no como un medio, lo que difiere de otros seres desprovistos de razón, así, teniendo eso en cuenta esa condición de ser racional común a todos los seres humanos es lo que hace que el hombre pueda ser llamado de persona humana.

Según Kant, este es el caso de los seres humanos, cuyo valor no deriva de su empleo para algo, pero de sí mismo mientras sea un ser racional. Es en ese sentido que se afirma ser la humanidad un "fin en sí", jamás medio para algo: (Reis, 2013: 3)

El hombre, y, de una manera general, todo ser racional, existe como fin en sí mismo, no solamente como medio para el uso arbitrario de esta o de aquella voluntad. Por el contrario, en todas sus acciones, tanto en las que se dirigen a él mismo como en las que se dirige a otros seres racionales, él tiene siempre que ser considerado simultáneamente como fin. (Kant, 1980: 135)

Kant, al enfatizar que la dignidad es el valor del que se reviste todo aquello que no tiene precio, no siendo pasible de ser substituido

por algo equivalente, concluye que la dignidad es una cualidad inherente a los seres humanos mientras sean entes morales, y por consecuencia es absolutamente inseparable de la autonomía para el ejercicio de la razón práctica, motivo por el cual apenas los seres humanos sí se revisten con esa virtud⁶. (Arendt, 2005: 57).

Se destaca que la noción de dignidad de la persona humana en el campo filosófico buscó lo ideal del valor moral y, por consiguiente se agregó un valor jurídico para efectos concretos. La evolución del pensamiento reflexivo del hombre direccionado a su propia esencia y su condición existencial, primó por la busca mayor del reconocimiento de su valor como persona (Cotrin, 2000: 174).

Según Rosas, a partir de la modernidad el concepto de dignidad fue substituido por el de perspectiva teológica de atribución de la igualdad, característica de racionalidad y moralidad. Se nota que una determinada posición social, antes reservada a algunos, fue extendida a todos. Por eso, se pasó a decir que los ciudadanos en su conjunto o todos los seres humanos tienen especial dignidad y que todos son merecedores en razón de ser seres con iguales características. (Rosas, 2013: 173).

Esta igualdad de la dignidad se reivindica en el pensamiento europeo del siglo XVII, por ejemplo en Locke:

6 RENDT, Hannah. La condición humana. Traducción de Roberto Raposo. Río de Janeiro: Forense Universitaria, 2005

Este es un punto central de la crítica de Locke a Filmer, ya que este consideraba, de acuerdo con la tradición, que existía una desigualdad natural entre los que nacieron para mandar y aquellos que nacieron para obedecer. Dijo Locke: “[el estado naturaleza] Es también un estado de igualdad en que todo el poder y jurisdicción son recíprocos, no teniendo un hombre más que otro. No hay nada de más evidente que las criaturas de la misma especie y categoría, que nacieron para usar las mismas facultades, deberían también ser iguales entre sí, sin subordinación, ni sumisión” (Locke, 1869: 233)

Se puede decir que la dignidad es una característica social y política atribuida a un conjunto de individuos de la misma especie que se encuentran dentro de un determinado círculo, aunque ellos puedan no ser iguales en muchos otros aspectos⁷.

Por lo tanto, incluir el discurso de los derechos humanos en los días actuales no es una tarea fácil, pese a que con todo el conjunto de normas legitimando y garantizando estos derechos a la persona humana, aún sí, hay evidencias de flagrantes de violencia cometida contra la dignidad humana.

7 La idea de propiedad como “propiedad de base” es tratada de una forma peculiar, por John Rawls en *Una Teoría de la Justicia* (Rawls, 1972: Seção 77). Una reflexión interesante y más actual sobre este concepto puede encontrarse en Carter, 2011.

2. LAS REDES TELEVISIVAS Y CASOS DE IRRESPECTOS A LA DIGNIDAD HUMANA

La utilización de términos que discriminan a los homosexuales, la incitación a la violencia contra adolescentes que cometen actos de infracción y la diseminación de términos llenos de preconcepto contra grupos socialmente vulnerables son algunos ejemplos de violaciones a los derechos humanos provenientes de la programación televisiva en Brasil.

Según una investigación de la Fundación Perseu Abramo⁸, existen 2 tipos de programas campeones de violación: los programas de auditorio que explotan conflictos personales y abusan de la exposición de las desgracias de personas en situación de vulnerabilidad psicológica y social; y los programas policíacos que violan los derechos de niños y adolescentes, criminalizan la pobreza, invaden los domicilios e irrespetan, de todas las formas posibles, la dignidad humana.

Veamos el caso de la cantante Ludmilla en la TV Record:

8 La Fundación Perseu Abramo fue instituida por el Partido de los Trabajadores el día 5 de mayo de 1996. Espacio creado fuera de las instancias partidarias, para el desarrollo de actividades como las de reflexión política e ideológica, de promoción de debates, estudios e investigaciones, con el alcance, la pluralidad de opiniones y la exención de ideas preconcebidas que, difícilmente, pueden ser encontradas en los embates del día-a-día de un partido político. Disponible en: <https://fpabramo.org.br/> Acceso hecho el 03/08/2018.

El Ministerio Público Federal del Distrito Federal entró con un pedido de una medida cautelar que obliga a la TV Record a incluir en la programación, contenidos orientados al combate de la discriminación racial. El pedido tiene como propósito garantizar la reparación del daño moral colectivo causado por el presentador Marcos Paulo Ribeiro de Moraes. Durante la edición del programa “Balanço Geral DF”, el presentador se refirió a la cantante Ludmilla como “mona (simia)”. En la acción civil pública, la procuradora de la República Ana Carolina Roman pide que la Justicia obligue a la TV Record a exhibir, en el plazo de 20 días, programación con contenido orientado a la no discriminación, a la igualdad racial y a la herencia cultural y a la participación de la población negra en la Historia del país, cabiendo a la propia emisora a correr con los costes necesarios para la producción y edición de las materias. La preocupación en cohibir violaciones de derechos humanos en los medios de comunicación no se restringe al Ministerio Público.⁹

Otro caso se refiere a la exhibición de imágenes de arrestados a la prensa en Alagoas que resultó también en Acción Civil Pública, destacamos que:

En el último día 24 de marzo, por medio de una Acción Civil Pública impetrada por la Defensoría Pública, la Justicia de Alagoas prohibió que agentes públicos del estado dispongan del derecho de imagen

9 Disponible en : <http://pfdc.pgr.mpf.mp.br/informativos/edicoes-2017/abril/110417/> Acceso hecho el 03/08/2018

de individuos arrestados y los presenten frente a la prensa. El objetivo es el garantizar la preservación tanto de personas ya condenadas como de aquellas en situación provisional, además de evitar la explotación del sensacionalismo por parte de la prensa.¹⁰

Con el fin de contribuir para la actuación del Ministerio Público Federal en la materia, la Procuraduría Federal de los Derechos del Ciudadano del Ministerio Público Federal (PFDC/MPF) encaminó a las Procuradurías de la República de diez estados brasileños datos colectados por un estudio que identifica violaciones de derechos humanos en programas de radio y TV en ciudades brasileñas. La investigación fue realizada por la ANDI Comunicación y Derechos y contó con el apoyo de la PFDC - Procuraduría Federal de los Derechos del Ciudadano. El monitoreo se llevó a cabo junto a 28 programas “policialescos” de radio y televisión, durante 30 días, y reveló la ocurrencia de 4.500 violaciones de derechos y 15.761 infracciones a las leyes brasileñas y a acuerdos multilaterales ratificados por Brasil¹¹.¹²

10 Disponible en : <http://pfdc.pgr.mpf.mp.br/informativos/edicoes-2017/abril/110417/> Acceso hecho el 03/08/2018

11 Violación de Derechos Humanos en los Medios de Comunicación: Materia exhibida el día 11.04.2017/ sitio del Ministerio Público (Procuraduría General de la República) <http://pfdc.pgr.mpf.mp.br/informativos/edicoes-2017/abril/110417/> Acceso hecho el 25/07/2018

12 Disponible en : <http://midia.pgr.mpf.gov.br/pfdc/hotsites/mpdcom/noticias/noticia9.html> Acceso hecho el 25/08/2018

Fueron realizadas reuniones con instituciones del poder público y de la sociedad civil para debatir la posibilidad de alterar la reglamentación que trata de las violaciones de derechos humanos en los programas de radio y televisión, así como los tipos de sanciones previstas. También dejó disponible una herramienta electrónica lanzada por la Procuraduría Federal de los Derechos del Ciudadano (PFDC) que busca auxiliar la actuación del Ministerio Público Federal en la defensa del Derecho a la Comunicación. El “Ministerio Público por el Derecho a la Comunicación (MPDCom) es un banco de informaciones “online” que reúne marcos legales en el área, modelos de actuación judicial y extrajudicial, estudios y actividades de interés en Brasil.¹³

Entre las violaciones apuntadas en la pesquisa podemos destacar: el irrespeto a la presunción de inocencia; incitación al crimen, a la violencia, a la desobediencia a la leyes o a las decisiones judiciales; exposición indebida de personas y familias; discursos de odio y preconcepto; identificación de adolescentes en conflicto con la ley; violación del derecho al silencio; tortura psicológica y tratamiento deshumano o degradante. Según la Procuraduría de la República el Ministerio Público Federal, de esos estados ya instauraron procedimientos para analizar la violación a los derechos humanos.

13 Disponible en : <http://midia.pgr.mpf.gov.br/pfdc/hotsites/mpdcom/index.html> Acceso hecho el 25/08/2018

Hay hipótesis de que los derechos fundamentales¹⁴ están siendo irrespetados hiriendo el principio de la dignidad humana. Se constata que, en Brasil, programas televisivos que buscan audiencia a cualquier precio y de forma abusiva y o arbitraria, violan el principio de la dignidad humana, exclusivamente en los programas de contenidos que discriminan y que van en contra de grupos socialmente vulnerables.

Si por un lado tenemos el derecho a la información, por otro tenemos, los derechos de la personalidad, contemplados en los artículos 11 a 21 del Código Civil de 2002 y también las normas más generales, el artículo 5º, X, de la Constitución Federal Brasileña de 1988, según la cual “son inviolables la intimidad, la vida privada, la honra y la imagen de las personas, garantizando el derecho a la indemnización por el daño material o moral proveniente de su violación”.¹⁵

Podemos entender este fenómeno como una antinomia, en la cual son colocadas

en existencia dos normas, de las cuales es prohibir y la otra permite (BOBBIO, 1958, p. 86). Bobbio hace alusión a que debemos fundamentar estos derechos fundamentales, que la historia no es una repetición de hechos como quieren algunos y que el hombre puede transformar y construir su realidad a través del respeto a los derechos humanos. (Bobbio, 1992: 64)

La capacidad humana de pensar, aprender con la experiencia y la observación, y de transmitir lo que aprendió se vuelve campo fértil para la proliferación de estereotipos, de “verdades” estereotipadas y distorsiones. Según Santos, el sentido común es “un pensamiento necesariamente conservador y fijista” (Santos, 1989: 32). Hace con que sean aceptadas estructuras que discriminan y muestran preconcepción como inherentes a la naturaleza humana y no se nota que aquello que parece ser una verdad consolidada, fue construido a lo largo de la historia con apoyo de las manifestaciones que se alimentan (y se retroalimentan) de esas distorsiones.

Por medio de esos cuestionamientos se pasó a desarrollar un examen crítico de la razón, teniendo por fin la investigación de las condiciones en las cuales se da el conocimiento humano. Según Kant en el reino de los fines de semana, todo tiene un precio o una dignidad. Cuando una cosa tiene un precio, se puede poner en vez de cualquier otra equivalente, pero cuando una cosa está arriba de todo el precio, y, por lo tanto no permite un equivalente, entonces él tiene dignidad. (Kant, 2005: 77)

14 Derechos Fundamentales en la Constitución de la República Federativa de Brasil de 1988, nuestra “constitución ciudadana” en las palabras de Ulisses Guimarães. Como bien destaca Ingo Wolfgang Sarlet, “trazando un paralelo entre la Constitución de 1988 y el derecho constitucional positivo anterior, se constata, ya en la primera lectura, la existencia de algunas innovaciones de significativa importancia en la cosecha de los derechos fundamentales”.

15 Disponible en : http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/2002/l10406compilada.htm Texto del Nuevo Código Civil Brasileño – Ley n. 10.406, del 10 de enero de 2002. Día del acceso el 03/10/2018

No restan dudas de que programas televisivos que presentan contenidos que discriminan y que van contra grupos socialmente vulnerables en su programación, violan valores éticos y morales de la persona humana. Además, gran parte de las empresas, grupos mediáticos, se respaldan en los derechos de información y libertad de prensa. Para imponerse sobre las masas aquello que más le interesan, más venden, más llaman la atención, pese a que para eso tengan la necesidad de irrespetar el derecho del otro y su dignidad, (Kellner, 2001: 11-12).

Kant asegura, que el mal puede tener su origen en las facultades racionales que hacen del hombre un ser libre, y no en los instintos o en su naturaleza pecaminosa en la que este vive. Por eso, el mal no tiene dimensión ontológica, no se contingenta, se disemina por medio de la interacción y de la reacción del deseo espiritual humano en relación a las circunstancias.

En este sentido, la actuación de las redes televisivas de forma a crear o difundir estereotipos, preconceptos sobre negros, mujeres, homosexuales, árabes y grupos discriminados resulta en el aprisionamiento de las libertades humanas. Hay evidencias de que programas de entretenimiento en Brasil hacen apología del mal contra grupos marginados y vulnerables de la sociedad hiriendo a la dignidad humana.

Esta violencia explícita de las redes televisivas, que antes estaban contenidas en programas denominados sensacionalistas, hoy se han

expandido a internet. Estudios sobre los efectos de la violencia en la televisión se realizan desde el comienzo del siglo XX y las opiniones se dividen. Por un lado, estudiosos defienden que los medios de comunicación, principalmente por la violencia exhibida en ellos, son capaces de influenciar el comportamiento de las personas¹⁶.

El teórico húngaro, radicado en los Estados Unidos, George Gerbner ha propuesto la Teoría de la Cultivación. De acuerdo con esa teoría, el tiempo de exposición de una persona a la violencia de las redes televisivas puede influenciar su percepción de la realidad.

George Gerbner y sus colegas, que bautizaron esta visión de mundo como 'el síndrome mundial de la perversidad', concluyeron con base en un examen intenso de las audiencias de televisión durante muchos años que la exposición de largo plazo a la televisión, en la cual la violencia es virtualmente inevitable, tiende a cultivar la imagen de un mundo relativamente peligroso y malvado (McCombs, 2009: 53).

Los efectos del exceso de violencia en las redes televisivas son estudiados también por el área de la psicología. El psicólogo, Rowell Huesmann¹⁷, profesor del departamento de

16 Disponible en: <http://extra.globo.com/noticias/mundo/mulher-espancada-em-frente-ao-filho-de-2-anos-em-plena-luz-do-dia-ele-tenta-protege-la-13041408.html> día del acceso: 27/06/2018

17 HUESMANN, Rowell L. The impact of electronic media violence: scientific theory and research. *Journal of Adolescent Health*, n.41, p. 06-13, 2007.

psicología de la Universidad de Michigan, en los Estados Unidos, alerta para el riesgo de la exposición exagerada a la violencia en las redes televisivas en la vida humana.

Una grave consecuencia de violencia de las redes televisivas e irrespeto a los derechos humanos, sucedió en mayo de 2014 en el estado de São Paulo/Brasil:

El ama de casa Fabiane María de Jesús fue equivocadamente confundida con una mujer que estaría raptando niños para usar en rituales de magia negra, después que un “retrato hablado” fue publicado en internet. Acorralada por los vecinos del barrio donde vivía en Guarujá, litoral del Estado de São Paulo, Fabiane fue molida a golpes hasta la muerte, con todas las agresiones siendo filmadas por los participantes. Después cuando se descubre su inocencia, los vecinos se defendieron, afirmando que nadie podría considerarse culpado de su muerte y que el linchamiento era visto por ellos como algo normal.

En el episodio Fabiane de Jesús, debemos preguntarnos como tales actos pudieron ocurrir y como las redes pueden haber influenciado en esa pérdida de sensibilidad, al punto de matar a golpes a un ser humano y que esto sea visto como algo normal. Hoy vemos la expansión de la violencia en vehículos de comunicación trascendiendo a los programas sensacionalistas. Vídeos e imágenes precedidos de una etiqueta con un aviso sobre el grado fuerte del contenido se pueden encontrar con cada vez más frecuencia, principalmente en los portales de noticias online.

Conforme Hannah Arendt, la recurrencia del público a las redes como forma de tener sus derechos respetados es parte del proceso de pérdida de acción política.

La vida de los pueblos, según Montesquieu, se rige por leyes y costumbres; (...) Las leyes establecen el ámbito de la vida pública política, y las costumbres, el ámbito de la sociedad. La caída de las naciones comienza con el debilitamiento de la legalidad, ya sea por abuso del gobierno en el poder, ya sea porque la autoridad de la fuente de esas leyes se pone en duda y se vuelve cuestionable. En los dos casos, las leyes dejan de ser consideradas válidas. Esto resulta en que la nación, junto con la “creencia” en sus propias leyes, pierde la capacidad de acción política responsable; las personas dejan de ser ciudadanas en el sentido pleno de la palabra (Arendt, 2008: 338)

Para Hannah Arendt (2008), la comprensión preliminar es lo que confiere significado al conocimiento. Y el sentido común acaba dando lugar a la lógica, lo que Arendt cree que sea una característica del totalitarismo. El cambio para la lógica causa un cambio de ideología y trae consigo ideas deturpadas.

La principal distinción entre lógica y sentido común es que este presupone un mundo común en que todos nosotros cabemos, donde vivimos juntos porque tenemos un sentido que controla y ajusta todos los datos sensoriales estrictamente particulares a los de todos los otros; mientras que la lógica y toda la evidencia con que se procede al raciocinio lógico pueden alegar una

confiabilidad totalmente independiente del mundo y de la existencia de otras personas (Arendt, 2008: 341)

La Constitución de la República Federativa de Brasil estableció la dignidad de la persona humana como uno de los fundamentos de la República (artículo 1º. III)¹⁸. Sin embargo, de la fuerza vinculante como regla del derecho, la dignidad de la persona humana también disfruta de la cualidad de principio y valor¹⁹. O sea, ella es el patrón deontológico y axiológico de moralidad dentro de la comunidad, sirviendo como fundamento al desarrollo del

18 Con la siguiente redacción: Artículo 1º. La República Federativa de Brasil, formada por la Unión indisoluble de los Estados y Municipios y del Distrito Federal, se constituye en Estado Democrático de Derecho y tiene como fundamentos: I- La soberanía; II- La ciudadanía; III- La dignidad de la persona humana; IV- Los valores sociales del trabajo y de la libre iniciativa; V-El pluralismo político, párrafo único: Todo el poder emana del pueblo, que lo ejerce por medio de sus representantes electos o directamente, en los términos de esta Constitución.

19 Para Robert Alexy, tanto las reglas como los principios son normas, pues pueden ser formulados con el auxilio de las expresiones deontológicas básicas del mandamiento, de la autorización y de la prohibición. La diferencia entre reglas y principios es que los principios son mandatos de optimización que pueden ser cumplidos en diferentes grados, lo que depende de las condiciones reales y jurídicas para su aplicación, mientras las reglas solamente pueden cumplirse o no (o sea, son válidas o no). En otras palabras, el conflicto de reglas es antinómico mientras que los principios son susceptibles de ponderación y armonización, sin perder la validez. Los valores, por su turno, se consubstancian en nociones sobre lo que es el bien. Poseen dimensión axiológica, aunque también están sujetos a la ponderación en la base de los derechos fundamentales. (ALEXY, Robert. Teoría de los Derechos Fundamentales, p. 85-86 e 147)

derecho dentro de un patrón moral de justicia, equidad y debido proceso legal.

En este contexto es relevante la lección de José Alfonso da Silva cuando afirma que la dignidad de la persona humana ha sido consagrada como el valor supremo que lleva a todos los derechos fundamentales, obligando que haya una densificación valorativa que lleve en cuenta su amplio sentido normativo constitucional.

[...] y no una idea cualquiera, apriorística del hombre, no se pudiendo reducir el sentido de la dignidad humana a la defensa de los derechos personales tradicionales, olvidándola en los casos de derechos sociales, o invocarla para construir la ‘teoría del núcleo de la personalidad individual’, ignorándola cuando se trate de garantizar las bases de la existencia humana.

El papel que las redes televisivas deben desempeñar en la sociedad es de concienciación de la ciudadanía con el objetivo de promover la comprensión, la fraternidad, la tolerancia, la justicia social y la igualdad. Todos los días somos sorprendidos con programaciones que irrespetan a la dignidad humana. Al contrario de que las redes televisivas sean un vehículo de circulación de información y formación de opinión, de garantía de hacer efectivos todos los derechos humanos, se verifica, que ella irrespete los derechos de la dignidad humana, y de un modo general, ha sido criminal e irresponsable por los flagrantes de violencia, intolerancia, irrespeto a la pluralidad y a la diversidad en su programación.

3. CONCLUSIÓN

Se concluye que a pesar de que los derechos humanos sean resultado de la expansión de las conquistas sociales y políticas en la búsqueda de la igualdad y libertad de los individuos, esos derechos, en Brasil, aún son cotidianamente violados en los medios de comunicación que paradójicamente resultaron de la evolución de la humanidad. Las redes televisivas en el país son espacios democráticos que al mismo tiempo propagan ideas de respeto a los derechos humanos, pero también violan esos mismos derechos. En una carretera doble vía al mismo tiempo, promueve la construcción de la concienciación democrática, de la información, de la movilización de las masas y de la crítica social, pero también actúa de forma abusiva y arbitraria con programas de contenidos que discriminan y que van en contra de grupos socialmente vulnerables contribuyendo en el aumento del preconcepto, del racismo, de la violencia y de la discriminación de individuos marginados y oprimidos.

Por lo tanto, las redes televisivas al irrespetar los derechos de la dignidad humana, al contrario, de preservar los derechos entendidos como irrenunciables, inalienables y imprescriptibles, han contribuido a los actos flagrantes de violencia, intolerancia e irrespeto a los derechos humanos.

5. TRABAJOS CITADOS

- ARENDRT, H. (1989) *Origens do totalitarismo*. São Paulo: Cia das Letras.
- _____. *Da revolução*. São Paulo: Ática; Brasília: UnB, 1988.
- BRICKMAN, C. (1997) *A Imprensa procura novos demônios*. Imprensa, São Paulo, nº 115, p. 56-57.
- CONSTITUIÇÃO FEDERAL DE 1988
- COMPARATO, F. (2007) *Direitos Humanos: Entre o discurso e a prática*. Revista Francesa
- DECLARAÇÃO UNIVERSAL DOS DIREITOS HUMANOS
- HOBBS, T. (1979) *Leviatã*. São Paulo: Abril Cultural. (Os Pensadores)
- HUESMANN, R. L. *The impact of electronic media violence: scientific theory and research*. *Journal of Adolescent Health*, n.41, p. 06-13, 2007.
- KANT, I. (1980) *Fundamentação da metafísica dos costumes*. São Paulo, Abril Cultural. (Os Pensadores)
- KELLNER, D. (1997) *A cultura da mídia*. Bauru - SP: Edusc, 2001. LOURO, Guacira Lopes. *Gênero, sexualidade e educação: uma perspectiva pós-estruturalista*. Petrópolis, RJ: Vozes.
- MARTIN-BARBERO, J. (2003) *Dos meios às mediações: comunicação, cultura e hegemonia*. Rio de Janeiro: Editora UFRJ.
- MCLUHAN, M. (1974) *Os meios de comunicação como extensões do homem*. 4.ed. São Paulo: Cultrix.
- MEYER, D. (2003) *Gênero e educação: teoria e política*. in LOURO, Guacira Lopes et alli (orgs). *Corpo, gênero e sexualidade: um debate contemporâneo na educação*. Petrópolis - RJ: Vozes, p. 9-27.
- REIS, H. (2013) *Dos Princípios a Ação*: Revista UFG.
- ROSAS, J. (2009) *Dignidade, Direitos e Democracia*.
- SANTOS, A. (2010). O outro como problema: o surgimento da tolerância na modernidade. São Paulo: Alameda.

—

Marden Reis de Abreu

Afiliación: Universidade Federal de Goiás

Máster en en Derechos Humanos, en la Universidade Federal de Goiás- Brasil, Especialista en Derechos Humanos por la Universidade Federal de Goiás. UFG, Graduado en Derecho, por la Faculdade Integrada Brasil Amazônia - FIBRA. Belém-PA.. Profesor del curso de post graduación Interdisciplinaria en Patrimonio, Derechos Culturales y Ciudadanía, de la UFG; Investigador Voluntario, en el Observatorio Goyano de Derechos Humanos (Faculdade de Ciências Sociais-FCS, de la UFG); Experiencia en el área Civil, Ambiental y Empresarial. marcossoares. ufg@gmail.com

Alessandro Rezende da Silva Rezende da Silva

Afiliación: Universidade Federal de Goiás

Post Doctorado en Derechos Humanos (UFG/Brasil), Doctor en Ciencias Sociales (FLACSO/Ecuador), Magíster en Ciencias Políticas (Unieuro/Brasil), Especialista en Derechos Humanos y Seguridad Pública (Unieuro/Brasil), Licenciado en Comunicación Social (IESB) /Brasil)

Maurides Macêdo

Afiliación: Universidade Federal de Goiás

Graduada en Derecho (1985) y licenciada en Historia por la Universidad Católica de Goiás (1983), máster en Historia por la Universidade Federal de Goiás (1990), doctora en Historia por la Pontificia Universidade Católica de São Paulo (1997) y Póst Doctora por la Universidad de Texas (2010). Orientó varias tesinas de la Maestría y tesis de Doctorado. Actualmente es profesora titular jubilada de la Universidade Federal de Goiás. Abogada - OAB-GO, desde 1986. Tiene experiencia en el área de Derecho y Historia. maurinha1312@hotmail.com

